

Resolución N° 0016 – CCL – 2020

VISTO:

El Informe Técnico N° 0036 – GCL – 2020 emitido por la Gerencia de Concesión de Licencias de la FPF (en adelante, la Gerencia) el 12 de febrero de 2020. Resolución N° 0012 – CCL – 2019 del mes febrero-marzo 2019. Resolución N° 0019 – CCL – 2019 del mes de abril 2019. Resolución N° 0025 – CCL – 2019 del mes de mayo 2019. Resolución N° 0035 – CCL – 2019 del mes de junio 2019. Resolución N° 0036 – CCL – 2019 del mes de julio 2019. Resolución N° 0042 – CCL – 2019 del mes de agosto 2019. Resolución N° 0047 – CCL – 2019 del mes de septiembre 2019. Resolución N° 0049 – CCL – 2019 por el incumplimiento en la presentación de las Garantías solicitadas por la Gerencia.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 0020 – FPF – 2018, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la FPF) aprobó el Reglamento, al cual los Clubes Profesionales de la Primera División se han sometido voluntariamente.

Que, mediante la Resolución N° 0004 – CCL – FPF - 2019, la Comisión, otorgó a la **Asociación Mol el Pirata de Chiclayo Fútbol Club** (en adelante, el Club) la Licencia Transitoria para participar en la Liga1 Movistar a llevarse a cabo en el año 2019.

Que, la Gerencia de Licencias (en adelante, la Gerencia), a través del Órgano de Control Económico – Financiero (en adelante, el OCEF), es el órgano de la FPF encargado de verificar e informar a la Comisión, el cumplimiento de los Criterios Financieros del Reglamento por parte de los Clubes Profesionales de Primera División y de la entrega de la información en las fechas correspondientes y de forma oportuna.

Que, el Artículo 76 del Reglamento indica que: “El Club deberá presentar ante el OCEF el sustento documentario de forma mensual, a más tardar, el decimoquinto (15) día calendario de cada mes, del pago oportuno de las obligaciones por concepto de remuneraciones a sus jugadores, cuerpo técnico y personal administrativo, locación de servicios del personal no dependiente, así como los tributos que por dichos conceptos se deban abonar a las autoridades competentes”.

Que, el Club no remitió al OCEF los antecedentes dentro del decimoquinto (15) día calendario del mes de diciembre 2019 y enero de 2020 con la información completa de cumplimiento mensual de los meses de **noviembre y diciembre** de 2019.

Que, el 12 de febrero de 2020, la Gerencia emitió el Informe Técnico N° 0036 – GCL – 2020, detallando las obligaciones que se encontraban pendientes de cancelación y/o acreditación, siendo parte de éstas obligaciones laborales, respecto a las cuales no tenemos constancia de su cumplimiento.

Que, el Club ha incumplido con el pago oportuno de las obligaciones con la FPF, como son el 3%; Multas de Primera División, Multas de Reserva, Multas de Licencias y Derechos de Transmisión en los meses de noviembre y diciembre 2019, de acuerdo con el Artículo 74 del Reglamento.

Que, el Club ha incumplido con el pago oportuno de las Obligaciones Tributarias Laborales como son las rentas de cuarta y quinta categoría, de acuerdo con el Artículo 76 inciso 3 del Reglamento.

Que, el Club ha incumplido con el pago de los Aportes del Empleador como son el Essalud, AFP y CTS manteniendo impago estos conceptos hasta el cierre del Informe Técnico 0036-GCL-2020, de acuerdo con el Artículo 76 letra b) del Reglamento.

Que, el Club ha incumplido con el pago de las Obligaciones Tributarias no Laborales como son el IGV y la Renta de tercera categoría manteniendo impago estos conceptos hasta el cierre del Informe Técnico 0036-GCL-2020, de acuerdo con el Artículo 76 letra c) del Reglamento.

Que, el Club ha incumplido durante el periodo 2019 ha presentado una conducta reiterativa de incumplimientos de acuerdo al Reglamento, según consta en las siguientes Resoluciones:

- i. Resolución N° 0012 – CCL – 2019 del mes febrero-marzo 2019.
- ii. Resolución N° 0019 – CCL – 2019 del mes de abril 2019.
- iii. Resolución N° 0025 – CCL – 2019 del mes de mayo 2019.
- iv. Resolución N° 0035 – CCL – 2019 del mes de junio 2019.
- v. Resolución N° 0036 – CCL – 2019 del mes de julio 2019.
- vi. Resolución N° 0042 – CCL – 2019 del mes de agosto 2019.
- vii. Resolución N° 0047 – CCL – 2019 del mes de septiembre 2019
- viii. Resolución N° 0049 – CCL – 2019 por el incumplimiento en la presentación de las Garantías solicitadas por la Gerencia.

Como se puede apreciar, el Club ha incumplido reiteradamente con sus obligaciones,

Que, como es de conocimiento del Club, el cumplimiento de sus obligaciones económico-financieras es un requisito fundamental para la conservación de la Licencia.

Que, por estas consideraciones, la Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar al Club con una **Multa de diez (10) UIT** por haber incumplido con los criterios establecidos en los Artículos 74, 76 letra b), 76 inciso 2 y 76 inciso 3 del Reglamento, conforme al numeral ii) de la letra a) del Artículo 88.1 del Reglamento.

SEGUNDO: Apercibir al Club a que en un plazo de 15 días corridos dé cumplimiento al Reglamento de Licencias 2019 y al Reglamento Económico – Financiero del Campeonato Liga 2, regularizando el pago de todas las obligaciones económicas – financieras pendientes para poder iniciar el Campeonato Liga 2.

En caso que no se cumpla dentro del plazo indicado, se procederá a sancionar al Club de acuerdo a la letra (x) del artículo 88.1 del Reglamento, en relación a la letra f) del artículo 13 del Reglamento único de Justicia de la FPF, decretando la **EXCLUSIÓN DE FUTURAS COMPETICIONES** de manera indeterminada, hasta que no se produzca el pago de las obligaciones pendientes.

TERCERO: Iniciar un proceso disciplinario para el Presidente y Vicepresidente del Club ante la Comisión de Justicia por los reiterados incumplimientos mencionados en los considerandos anteriores.

CUARTO: Solicitar opinión al Órgano del Control Financiero para que informe, en caso que el Club de cumplimiento a lo resuelto en el numeral SEGUNDO, respecto a la necesidad de solicitar Garantía de acuerdo al Reglamento de Licencias 2019 y al Reglamento Económico – Financiero del Campeonato Liga 2, teniendo presente que el Club ha mostrado un comportamiento que no garantiza Solidez Financiera.

QUINTO: Establecer que la multa indicada en el numeral PRIMERO deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la presente Resolución en la oficina de Contabilidad y Tesorería de la FPF. Asimismo, dentro de dicho plazo, el Club deberá presentar a la Gerencia copia de la constancia del pago correspondiente. Se le recuerda al Club que en caso cancele la referida multa dentro del plazo para la impugnación de la presente Resolución – siete (7) días calendario – será de aplicación el beneficio del 50% de descuento en el valor de la multa, conforme al Artículo 85° letra d) del Reglamento.

Fdo. Eddy Ramírez Punchin, Presidente, Guillermo Nazario Riquero, Patricio Gonzales Ponce, , Jaime Peña Florez, miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lima, 17 de febrero de 2020.

Eddy Ramírez Punchin – Presidente

Jaime Peña Florez

Guillermo Nazario Riquero

Patricio Gonzales Ponce